**ANEXO I DISPOSICION GENERAL Nº 077/19**

**CONTRATO MODELO S.R.L.**

Elegir una opción:

Instrumento Privado:

En la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, a los (--) días del mes de (--) de (--), entre los Señores (nombre y apellido), (nacionalidad), (estado civil) (Elegir Opción: Régimen de comunidad o Régimen de separación de bienes), (profesión), nacido/a el (--) DNI / PASAPORTE (elegir una opción) Nº (--), CUIT/CUIL/CDI (elegir una opción) (--), con domicilio en (--), (--); (repetir según cantidad de socios hasta un límite de 50 socios); deciden por este acto la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la LGS (en adelante, “LGS”), sus modificatorias y complementarias, y del siguiente contrato:

En este punto los comparecientes DECLARAN BAJO JURAMENTO que no tienen restringida ni limitada su capacidad jurídica para el presente otorgamiento ni tienen en trámite una solicitud que tienda a obtener una declaración en tal sentido.

Escritura Pública:

En la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, a los (--) del mes de (--) del año (--) ante mí Escribano Autorizante, comparecen: (nombre y apellido), (nacionalidad), (estado civil) (Elegir Opción: Régimen de comunidad o Régimen de separación de bienes), (profesión), nacido/a el (--), DNI / PASAPORTE (elegir una opción) Nº (--) CUIT/CUIL/CDI (elegir una opción) (--), con domicilio en (--) (repetir según cantidad de socios hasta un límite de 50 socios). Los comparecientes dicen que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la LGS, sus modificatorias y complementarias, y por el siguiente articulado:

En este punto los comparecientes DECLARAN BAJO JURAMENTO que no tienen restringida ni limitada su capacidad jurídica para el presente otorgamiento ni tienen en trámite una solicitud que tienda a obtener una declaración en tal sentido.

**ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.** La sociedad se denomina (--) **S.R.L.** se constituye ésta sociedad de responsabilidad limitada, y tiene su domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, en la dirección que al efecto establezca la Gerencia. La Sociedad establecer sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro y fuera del país.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DURACIÓN.** El término de duración queda fijado en (elegir opción 1) 99 años u opción 2) agregar plazo) años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

**ARTÍCULO TERCERO. OBJETO.** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversiones, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, (j) Transporte; o k) Otras (campo libre donde la sociedad podrá describir libremente su objeto). La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.

Para el cumplimiento de su objeto social la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

**ARTÍCULO CUARTO. CAPITAL.** El capital social es de $ (--) (Pesos (--)) representado por (--) cuotas de valor nominal $10 (diez) pesos cada una y dan derecho a un voto por cuota, totalmente suscriptas por los socios.

**ARTÍCULO QUINTO. TRANSFERENCIA DE CUOTAS Y GARANTÍA.** (CLÁUSULA OBLIGATORIA, ELEGIR ENTRE DOS OPCIONES)

LIBRE: Las cuotas son libremente transmisibles rigiendo las disposiciones del artículo 152 de la LGS. Los socios tendrán prohibido constituir gravámenes sobre todas o parte de las cuotas, o entregarlas como garantía de algún tipo. Asimismo, se deberá levantar dentro de los diez (10) días de notificado, cualquier embargo, inhibición, restricción que recaiga sobre sus cuotas.

RESTRINGIDA: Las partes acuerdan en forma expresa que durante un plazo de tres (3) años desde la fecha del presente acto no podrán efectuar una transferencia total o parcial de su participación a terceros, excepto *(a) conformidad o autorización del 100% del capital social*, *(b) casos de transferencia entre socios* o *(c) ejecución forzada sobre una o varias cuotas*. Cualquier transferencia que se realice en violación de la presente cláusula será nula. Los socios tendrán prohibido constituir gravámenes sobre todas o parte de las cuotas, o entregarlas como garantía de algún tipo. Asimismo, se deberá levantar dentro de los diez (10) días de notificado, cualquier embargo, inhibición, restricción que recaiga sobre sus cuotas.

**ARTÍCULO SEXTO.** **COMPRA PREFERENTE.** En caso de que uno de los socios (el “Socio Enajenante”) desee transferir total o parcialmente sus cuotas, deberá previamente ofrecer al resto de los socios (los “Socios Restantes”) las cuotas (las “Cuotas”) que desee enajenar. El Socio Enajenante deberá notificar fehacientemente y con copia a la Gerencia la oferta que hubiese recibido de un tercero indicando el precio, forma de pago y nombre del comprador (la “Oferta”). La Oferta deberá *(ii)* haber sido efectuada por un potencial comprador que (a) acredite por cualquier medio contar con los recursos financieros necesarios para adquirir las cuotas, (b) no ser un competidor de la sociedad y *(ii)* ser efectuada por un precio que se ajuste a condiciones de mercado, el que deberá tener en cuenta el valor de los activos y las expectativas de desarrollo y crecimiento futuro.

Los Restantes Socios tendrán un plazo de 30 (treinta) días contados desde que recibieron la notificación para que notifique: *(i)* la aceptación de la oferta del Socio Enajenante siempre que su aceptación implique la compra del total de las cuotas que formen parte de la Oferta y no un % menor y *(ii)* rechazo de la oferta. Se entenderá que los Restantes Socios rechazan la oferta del Socio enajenante si guardan silencio.

En caso de que se ejerciera el derecho de compra preferente, el Socio Enajenante y el/los Restantes Socios que hubiesen aceptado, deberán consumar la transferencia de cuotas dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días corridos siguientes al término del plazo estipulado en el párrafo anterior. En caso de que no se produzca la transferencia en el plazo indicado, deberá reiniciarse el procedimiento de compra preferente. Si vencido el plazo, no hubiesen ejercido el derecho de compra preferente o solo hubiesen optado por adquirir parte y no la totalidad, el Socio Enajenante estará facultado para vender o transferir todas las Cuotas ofrecidas al tercero comprador debiendo reiniciarse el procedimiento.

Las transferencias que sean realizadas conforme lo regulan el presente artículo deberán ser registradas en el Registro Público

**ARTÍCULO SÉPTIMO. DERECHO DE ACARREO Y ACOPLE.**  Vencido el plazo de (3) tres años desde la fecha del presente acto, en el caso de que el o los socios o grupo sindicado de socios que controlen más del 50% del capital social o de sus derechos de voto (el “Socio Mayoritario”), reciba de un potencial adquirente una oferta firme (la “Oferta 1”) para la transferencia de la totalidad de las cuotas en circulación (las “Cuotas 1”) y éste o éstos desearan aceptar la Oferta, podrán acarrear al resto de los socios(los “Socios Restantes”) a la venta, quienes estarán obligados a vender todas las participaciones de su propiedad en los términos y condiciones de la Oferta recibida.

La Oferta 1 deberá *(ii)* haber sido efectuada por un potencial comprador que (a) acredite por cualquier medio contar con los recursos financieros necesarios para adquirir las Cuotas, (b) no ser un competidor de la sociedad y *(ii)* ser efectuada por un precio que se ajuste a condiciones de mercado, el que deberá tener en cuenta el valor de los activos y las expectativas de desarrollo y crecimiento futuro.

Recibida la Oferta, el Socio Mayoritario que decida ejercer el Derecho de Acarreo deberá notificar dentro de un plazo de treinta (30) días a los Socios Restantes su decisión de venta, el precio por acción y las condiciones de pago.

Recibida la notificación, los Socios Restantes podrá dentro del plazo de treinta (30) días realizar una oferta superadora para la compra de dichas participaciones.

La transacción deberá instrumentarse dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo mencionado.

El procedimiento redactado en la presente cláusula regirá también para los supuestos en que el Socio Mayoritario reciba y desee aceptar de un potencial adquirente una oferta (la “Oferta 2”) para la transferencia de participaciones sociales, en tal caso los Socios Restantes tendrán Derecho de Acople, es decir la posibilidad de poder sumarse junto con el Socio Mayoritario a la venta de sus cuotas en dicha transferencia. Cuando el potencial adquirente no esté interesado en comprar más cuotas que las previstas en la Oferta, la transferencia se realizará en forma proporcional a las participaciones de todos los socios que a la fecha se encuentren interesados en la Oferta o bien, el Socio Mayoritario podrá desistir de la operación.

Las transferencias que sean realizadas conforme lo regulan el presente artículo deberán ser registradas en el Registro Público

**ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**. La administración, representación legal y uso de la firma social, estarán a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma indistinta e individual, POR TODO EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD / PLAZO DETERMINADO (elegir opción), podrán designarse gerentes suplentes para el caso de vacancia o impedimento; en tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación.   
En caso de que la gerencia sea plural, todos los gerentes detentan la representación legal de la sociedad en forma indistinta e individual. Cuando la gerencia sea plural y funcione como órgano colegiado, tendrá las facultades indicadas en el párrafo precedente y deberá designar un Gerente Titular quien ejercerá la representación legal, y un Gerente Suplente quien actuará en ausencia del Gerente Titular.

La gerencia, en caso de ser plural, sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes, ya sea que se hallen presentes o comunicados entre sí por medios no presenciales (incluyendo, pero no limitando a videoconferencia, teleconferencia u otros medios que aseguren la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras), y resuelve por mayoría de los presentes. A los efectos del quórum y de las decisiones que se tomen, se computarán tanto los gerentes presentes como los que participen a distancia. Las actas de esas reuniones serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco días de celebrada la reunión por los gerentes presentes. Cada gerente que asista a distancia firmará un ejemplar del acta y la transmitirá a la sociedad. Quien sea designado como redactor del acta, deberá dejar expresa constancia en ella de los nombres de los gerentes que han participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas en el curso de la reunión. El acta consignará las manifestaciones tanto de los gerentes presentes como de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada.

Los Gerentes titulares y suplentes deberán constituir una garantía conforme lo previsto por los artículos 256 y 157 de la LGS, que deberá consistir de sumas en moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, bonos títulos públicos o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser aportado por cada socio gerente; en ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. El monto de la garantía será igual para todos los socios gerentes, no pudiendo ser inferior a la suma de $ 10.000 (diez mil) pesos o su equivalente, por cada uno.

**ARTÍCULO NOVENO. REUNIÓN DE SOCIOS.** las resoluciones sociales serán válidas cuando se adopten por el voto de los socios, comunicado a la gerencia a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los 10 (diez) días corridos de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente; o las que resulten de declaración escrita de las que todos los socios expresen el sentido de su voto. Toda consulta, comunicación o citación a los socios deberá dirigirse al domicilio denunciado por éstos en el presente instrumento o al que en el futuro notifiquen a la gerencia y al Síndico o Comisión Fiscalizadora, en caso de haber. Las resoluciones se adoptarán por el voto de los socios que representen más de la mitad del capital social, conforme lo dispuesto en 1er párrafo del Art. 160 de la LGS.

**ARTÍCULO DÉCIMO. ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN** (**elegir una opción, pero será obligatoria para el supuesto del punto 2 del artículo 299 de la LGS**):

PRESCINDENCIA DE SINDICATURA: La fiscalización estará a cargo de los socios de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de LGS, prescindiendo de la sindicatura. Cuando por aumentos de capital, la sociedad quedará comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 158 de la LGS, la reunión de socios deberá designar un síndico titular y uno suplente.

SINDICATURA: La fiscalización estará a cargo de uno o más síndicos designados por reunión de socios. Deberán designarse igual número de suplentes. En el caso de una sindicatura plural, la misma actuará como una Comisión Fiscalizadora, integrándose en este último caso con (--) (--) miembros titulares y (--) (--) suplentes, designados por el término máximo autorizado por la LGS en su artículo 287, y deberá llevar un libro de Actas donde consten sus reuniones y resoluciones.

En caso de que la Sindicatura sea plural, sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes, ya sea que se hallen presentes o comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras tales como videoconferencias o herramientas o tecnologías similares y resuelve por mayoría de los presentes. A los efectos del quórum y de las decisiones que se tomen, se computarán tanto los síndicos presentes como los que participen a distancia. Las actas de esas reuniones serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco días de celebrada la reunión por los síndicos presentes. Cada síndico que asista a distancia firmará un ejemplar del acta y la transmitirá por facsímile a la sociedad o podrán delegar su firma en uno de los Síndicos presentes, dejando constancia de ello Asimismo, el presidente de la Comisión Fiscalizadora deberá dejar expresa constancia en el acta de los nombres de los síndicos que han participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas en el curso de la reunión. El acta consignará las manifestaciones tanto de los síndicos presentes como de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada. Sin perjuicio de los derechos que competen individualmente a cada síndico, y de lo dispuesto por el artículo 294, parte última, de la ley citada, en su primera reunión de entre sus miembros designará un presidente por mayoría de votos presentes, que presidirá las reuniones del órgano y representará válidamente al cuerpo colegiado ante la gerencia y la reunión de socios. Podrá asimismo la Comisión Fiscalizadora designar para cada oportunidad que resulte necesario, otro cualquiera de los síndicos como representante, dejando constancia de ello en el libro de actas respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. MEDIOS ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

1. ARBITRAJE: Toda cuestión o divergencia, reclamación o duda que surja entre los socios, directores~~,~~ administradores y accionistas, referida a la validez, nulidad, interpretación, ejecución o resolución de este estatuto o cualquier otro conflicto interno que pueda surgir, será resuelta definitivamente por arbitraje de acuerdo a la normativa vigente en ese momento, siguiendo siempre las reglas del Código Civil y Comercial de la Nación.

(**datos que deberá completar la sociedad**)

a) la sede del arbitraje

b) el idioma en que se ha de desarrollar el procedimiento;

c) el procedimiento al que se han de ajustar los árbitros en sus actuaciones. A falta de acuerdo, el tribunal arbitral puede dirigir el arbitraje del modo que considere apropiado;

d) el plazo en que los árbitros deben pronunciar el laudo. Si no se ha pactado el plazo, rige el que establezca el reglamento de la entidad administradora del arbitraje, y en su defecto el que establezca el derecho de la sede;

e) la confidencialidad del arbitraje;

f) el modo en que se deben distribuir o soportar los costos del arbitraje.

g) Composición del Tribunal Arbitral (consignar el número impar de árbitros que integran el panel).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INCORPORACIÓN DE HEREDEROS.**

En caso de fallecimiento o incapacidad total declarada judicialmente de alguno de los socios, el o los socios supérstites podrán optar por: (**Elegir opción**)

a) admitir el ingreso a la sociedad, de sus herederos o representante legal. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la LGS. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador provisional;

b) abonarles la parte que les pudiera corresponder, la que se determinará en la forma y condiciones que oportunamente se acuerden.

c) Si vencido el plazo de un año y medio, los socios supérstites junto con el o los herederos o representantes legales, según el caso, no llegan a un acuerdo sobre cómo proseguir o no con la relación societaria, cualquiera de aquellos podría someter dicho conflicto ante un tercero especialista convenido de común acuerdo, o en su defecto, ante un procedimiento de resolución alternativo de conflictos a definir.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CIERRE DE EJERCICIO.**  El ejercicio social cerrará el (elegir entre 31 de diciembre o 30 de junio) de cada año. A la fecha de cierre de ejercicio se confeccionará el Inventario, el Balance General, un Estado de Resultado, Estado de Evolución del Patrimonio Neto. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; b) el importe que se establezca para remuneración de los gerentes; y c) el remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispongan constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado dentro del plazo de [--] días.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DISOLUCIÓN**.Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causas dispuestas en el art. 94 de la LGS, su liquidación estará a cargo de la gerencia actuante en ese momento o de un liquidador o comisión liquidadora que podrán designar los socios, procediéndose en ambos casos bajo vigilancia de los síndicos en su caso.

**II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**:

En este acto los socios acuerdan:

**1. SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social en (--) Nº (--), de la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco.

**2. CAPITAL SOCIAL**: Los socios suscriben el cien por ciento (100%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle:

1) (--), suscribe la cantidad de (--) cuotas de PESOS (--) ($ --) valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota;

(+) (se agrega uno por cada socio)

El capital social se integra en un (--) por ciento (--) %) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia: (**se elige una opción**): si es escritura pública, se pueden elegir las opciones 1 o 3, si es instrumento privado las opciones son la 1 o 2.

1. BOLETA DE DEPÓSITO: mediante la presentación de boleta de depósito del Banco correspondiente, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

2. ACTA DE CONSTATACIÓN NOTARIAL: mediante acta de constatación notarial que en original se adjunta.

3. CONSTATACIÓN NOTARIAL: mediante la entrega en este acto de la suma de PESOS (--) ($ (--), en dinero en efectivo a la gerencia, correspondiente al (--) % del capital social, que los mismos se comprometieron a integrar, comprometiéndose a integrar el saldo restante dentro del plazo máximo de 24 meses a partir del día de la fecha, conforme artículo 149 de la LGS.

**3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN** **SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:**

Designar GERENTE/ GERENTE SUPLENTE a: (--), DNI / PASAPORTE (**elegir una opción**) Nº (--), CUIL/CUIT/CDI (**elegir una opción**) Nº (--) de nacionalidad (--) nacido/a el (--) con domicilio real en (--) , quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en (--) y manifiesta bajo forma de declaración jurada que:

La fuente de los fondos y/o bienes no dinerarios aportados en ningún caso involucra actividades ilícitas propias o de terceras personas y en todos los casos son fondos propios y por lo tanto no he prestado mi nombre para que terceras personas con recursos obtenidos ilícitamente efectúen inversiones a mi nombre.

La información aquí suministrada corresponde a la realidad y autorizo su verificación por cualquier persona pública o privada sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación con la entidad constituida o con quien represente sus derechos y con esa autoridad administrativa de control.

Lugar y fecha

Firma

Aclaración de Apellido y Nombre

Tipo y número de documento de identidad

(**se agrega uno por cada designación)**

SI / NO figura en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

(**se agrega uno por cada designación)**

**4. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y DECLARACIÓN** **SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** (**esta opción solo estará disponible si en el artículo noveno se selecciona la opción sindicatura o comisión fiscalizadora**)

Designar SÍNDICO TITULAR/ SUPLENTE (se elige uno) a: (--), DNI / PASAPORTE (elegir una opción) Nº (--), CUIL/CUIT/CDI (elegir una opción) Nº (--) de nacionalidad (--) nacido/a el (--) con domicilio real en (--) quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en (--) y manifiesta bajo forma de declaración jurada que:

La fuente de los fondos y/o bienes no dinerarios aportados en ningún caso involucra actividades ilícitas propias o de terceras personas y en todos los casos son fondos propios y por lo tanto no he prestado mi nombre para que terceras personas con recursos obtenidos ilícitamente efectúen inversiones a mi nombre.

La información aquí suministrada corresponde a la realidad y autorizo su verificación por cualquier persona pública o privada sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación con la entidad constituida o con quien represente sus derechos y con esa autoridad administrativa de control.

Lugar y fecha

Firma

Aclaración de Apellido y Nombre

Tipo y número de documento de identidad

SI / NO figura en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

(**se agrega uno por cada designación**)

**ESTATUTO MODELO S.A.**

En la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los (--) días del mes de (--) del (--) ante mí Escribano Autorizante, comparecen: (nombre y apellido, edad, nacionalidad, estado civil) - **elegir una opción**: (régimen de comunidad o régimen de separación de bienes), (profesión), nacido/a el día (--) del mes (--) del (--), DNI / PASAPORTE elegir una opción Nº (--), CUIT/CUIL/CDI (**elegir una opción**) N° (--), con domicilio en  (campos diferentes con calle, piso y oficina); (repetir según cantidad de accionistas).

En este punto los comparecientes DECLARAN BAJO JURAMENTO que no tienen restringida ni limitada su capacidad jurídica para el presente otorgamiento ni tienen en trámite una solicitud que tienda a obtener una declaración en tal sentido.

Los comparecientes dicen que han convenido en constituir una Sociedad Anónima que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades N°19.550 (en adelante, “LGS”), sus modificatorias y complementarias, para la cual adopta el siguiente estatuto:

**ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.** La Sociedad se denomina (--) **S.A.** y tiene su domicilio legal en la Ciudad de (--), Provincia del Chaco, en la dirección que al efecto establezca el Directorio. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro y fuera del país.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DURACIÓN.** El término de duración queda fijado en **(elegir opción 1) 99 años u opción 2) agregar plazo)** años a contar desde la fecha de su inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio del Chaco. Este plazo podrá ser reducido o ampliado por resolución de Asamblea Extraordinaria.

**ARTÍCULO TERCERO. OBJETO.**La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, con las limitaciones de la LGS, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (**elegir entre las siguientes opciones:** 1) La sociedad deberá elegir la/las actividades a desarrollar (a) Agropecuarias, agrícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversiones, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, (j) Transporte; y (k) Otras (--) o 2) campo libre donde la sociedad pueda describir libremente su objeto) La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.

Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede, realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

**ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL**.El capital social es de $ (--) (Pesos (--)) representado por (--) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal $1 (Pesos uno) cada una y dan derecho a un voto por acción.

**ARTÍCULO QUINTO. AUMENTO DE CAPITAL.** El capital social puede ser aumentado por decisión de Asamblea Ordinaria de Accionistas, hasta el quíntuplo de su monto sin necesidad de reformar el Estatuto, con las mayorías que rijan por las disposiciones de la LGS. Dicha resolución de aumento deberá inscribirse en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro de Público de Comercio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia. La Asamblea determinará las características de las acciones a emitir, estableciendo época de emisión, las clases de acciones y condiciones de suscripción e integración.-

**ARTÍCULO SEXTO. MORA EN LA INTEGRACIÓN.** En caso de mora en la integración de las acciones el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado en el artículo 193 de la LGS.

**ARTÍCULO SÉPTIMO**. **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del directorio integrado por un mínimo de (**indicar cantidad debiendo respetar un mínimo de un socios**) y un máximo de (**indicar cantidad**) directores titulares, pudiendo la asamblea designar igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al directorio por orden de designación. Mientras la sociedad prescinda de sindicatura la designación de al menos un director suplente será obligatoria.

El término de su mandato es de (**opción 1:** **por el plazo máximo de duración establecido en el artículo 256 de la LGS u Opción 2: poner plazo expresamente siempre que sea menor a tres ejercicios**) ejercicios. Los directores podrán ser reelegidos en forma indefinida. La asamblea fijará el número de directores, así como su remuneración. La asunción del cargo de director titular por el director suplente será automática y no necesitará de una resolución del Directorio a tal fin. En su primera reunión designará un Presidente, pudiendo en caso de pluralidad de titulares, designar un Vicepresidente que suplirá al primero en caso de ausencia o de impedimento. Los directores deberán constituir una garantía conforme al artículo 256 de la Ley General de Sociedades a favor de la sociedad, la misma será constituida asegurando su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de las eventuales acciones de responsabilidad de los directores, esta garantía deberá partir de un piso de Pesos Diez Mil ($10.000) de acuerdo con lo dispuesto por el órgano de contralor y pudiendo representar una suma mayor, suma de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la sociedad, bonos títulos públicos o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, en ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social.Las reuniones de directorio deben convocarse por el Presidente o, en caso de ausencia, impedimento, incapacidad o fallecimiento, por el Vicepresidente, mediante notificación fehaciente cursada a cada director titular, dirigida al domicilio que los mismos deben denunciar en la sociedad en oportunidad de aceptar el cargo. La convocatoria debe hacerse conocer por lo menos con 72 (setenta y dos) horas de anticipación. Dicho plazo podrá ser menor, por decisión de los socios o cuando el cumplimiento de plazos legales en determinados asuntos lo justifique.

El directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. El Directorio se reunirá en la sede social, con presencia física o medios no presenciales incluyendo pero no limitando a videoconferencia, teleconferencia u otros medios que aseguren la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, siempre que: (i) los medios no presenciales utilizados permitan la identificación de los participantes así como también de la participación simultánea en la reunión; (ii) las resoluciones adoptadas en las reuniones sean transcriptas al libro de actas de directorio, indicando los nombres de los directores que han participado en la reunión y si han participado de manera presencial o por medios no presenciales y sus votos con respecto a cada uno del orden del día y (iii) las actas de la reunión sean firmadas por los directores que han participado en la reunión. En cualquier caso, el quórum se configura con aquellos directores que se hallen presentes o comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras tales como videoconferencias, herramientas o tecnologías similares.

El Directorio tiene todas las facultades de administración y disposición, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, siempre que tales actos respondan al giro normal y constituyan parte del objeto de la sociedad. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con entidades bancarias y demás instituciones de créditos oficiales y privadas, compañías financieras, otorgar poderes a una o más personas con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, y al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquel.

**ARTÍCULO OCTAVO. ASAMBLEAS**. Las asambleas ordinarias y extraordinarias pueden ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida en el Artículo 237 de la LGS, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día una hora después de fracasada la primera. Asimismo, las Asambleas podrán auto convocarse a los efectos de celebrar sin necesidad de citación previa, siempre que concurra el accionista titular del 100% del capital social y de los votos de la sociedad y que el temario a tratar sea aprobado por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Art. 237 último párrafo de la LGS.  El quórum y el régimen de las mayorías se regirán por lo dispuesto en los artículos 243 y 244 de la LGS, las clases de asambleas, convocatorias y materia de que se trate.

**ARTÍCULO NOVENO. ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.**

**(ELEGIR OPCIÓN)**

1. PRESCINDENCIA DE SINDICATURA: La sociedad prescinde de la sindicatura en los términos del artículo 284, 2º párrafo de la LGS.
2. SINDICATURA: La fiscalización estará a cargo de uno o más síndicos designados por la asamblea de accionistas. Deberán designarse igual número de suplentes. Cuando la sociedad quedará comprendida en el artículo 299 de la LGS (excepto incisos 2 y 7) la sindicatura deberá ser colegiada en número impar.
3. COMISIÓN FISCALIZADORA: La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora elegida por la asamblea, compuesta por (--) Síndicos titulares que durarán (--) ejercicio/s en sus funciones.

También serán designados (--) Síndicos suplentes por el mismo plazo, que reemplazarán a los titulares en los casos previstos por el Artículo 291 de la LGS.  La remuneración de los miembros de la Comisión Fiscalizadora será fijada por la Asamblea.

Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Fiscalizadora se transcriben a un libro de actas que se llevará con las formalidades del artículo 73 de la LGS y serán firmadas por los Síndicos presentes en la reunión.

La Comisión Fiscalizadora sesionará con la mayoría absoluta de sus integrantes, ya sea que se hallen presentes o comunicados entre sí por medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras tales como videoconferencias, herramientas o tecnologías similares y resuelve por mayoría de los presentes. A los efectos del quórum y de las decisiones que se tomen, se computarán tanto los síndicos presentes como los que participen a distancia.

Las actas de esas reuniones serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco días de celebrada la reunión por los síndicos presentes.  Asimismo, el presidente de la Comisión Fiscalizadora deberá dejar expresa constancia en el acta de los nombres de los síndicos que han participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas en el curso de la reunión. El acta consignará las manifestaciones tanto de los síndicos presentes como de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada.

Sin perjuicio de los derechos que competen individualmente a cada síndico, y de lo dispuesto por el artículo 294, parte última, de la LGS, en su primera reunión de entre sus miembros designará un presidente por mayoría de votos presentes, que presidirá las reuniones del órgano y representará válidamente al cuerpo colegiado ante el directorio y la asamblea de accionistas. Podrá asimismo la Comisión Fiscalizadora designar para cada oportunidad que resulte necesario, otro cualquiera de los síndicos como representante, dejando constancia de ello en el libro de actas respectivo.

Se reunirán al menos una vez cada tres meses, sin perjuicio de las reuniones que se pudieren celebrar por pedido de cualquier síndico, con precisión del orden del día que se pretende considerar. La convocatoria en este último caso debe ser realizada por el Presidente, para reunirse dentro del quinto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocar cualquiera de los síndicos. Las convocatorias deberán indicar los temas a tratar, el día, hora y lugar de realización. El Presidente representa a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO. BLOQUEO DE TRANSFERENCIA Y GARANTÍA SOBRE LAS ACCIONES.** Las partes acuerdan en forma expresa que durante un plazo de tres (3) años desde la fecha del presente acto no podrán efectuar una transferencia total o parcial de su participación a terceros, excepto *(a) conformidad o autorización del 100% del capital social*, (*b) casos de transferencia entre socios* o *(c) ejecución forzada sobre una o varias acciones*. Cualquier transferencia que se realice en violación de la presente cláusula será nula.

Los socios tendrán prohibido constituir gravámenes sobre todas o parte de las acciones, o entregarlas como garantía de algún tipo. Asimismo, se deberá levantar dentro de los diez (10) días de notificado, cualquier embargo, inhibición, restricción que recaiga sobre sus acciones.

(ARTÍCULO OPCIONAL)

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMER. COMPRA PREFERENTE.** En caso de que uno de los accionistas (el “Accionista Enajenante”) desee transferir total o parcialmente sus acciones, deberá previamente ofrecer al resto de los accionistas (los “Accionistas Restantes”) las acciones (las “Acciones”) que desee enajenar. El Accionista Enajenante deberá notificar fehacientemente y con copia al Directorio la oferta que hubiese recibido de un tercero indicando el precio, forma de pago y nombre del comprador (la “Oferta”). La Oferta deberá *(ii)* haber sido efectuada por un potencial comprador que (a) acredite por cualquier medio contar con los recursos financieros necesarios para adquirir las Acciones, (b) no ser un competidor de la sociedad y *(ii)* ser efectuada por un precio que se ajuste a condiciones de mercado, el que deberá tener en cuenta el valor de los activos y las expectativas de desarrollo y crecimiento futuro.

Los Restantes Accionistas tendrán un plazo de 30 (treinta) días contados desde que recibieron la notificación para que notifique: *(i)* la aceptación de la oferta del Accionista Enajenante siempre que su aceptación implique la compra del total de las acciones que formen parte de la Oferta y no un % menor y *(ii)* rechazo de la oferta. Se entenderá que los Restantes Accionistas rechazan la oferta del Accionista enajenante si guardan silencio.

En caso de que se ejerciera el derecho de compra preferente, el Accionista Enajenante y el/los Restantes Accionistas que hubiesen aceptado, deberán consumar la transferencia de acciones dentro de un plazo máximo de 10 (diez) días corridos siguientes al término del plazo estipulado en el párrafo anterior. En caso de que no se produzca la transferencia en el plazo indicado, deberá reiniciarse el procedimiento de compra preferente. Si vencido el plazo, no hubiesen ejercido el derecho de compra preferente o solo hubiesen optado por adquirir parte y no la totalidad, el Accionista Enajenante estará facultado para vender o transferir todas las Acciones Ofrecidas al tercero comprador debiendo reiniciarse el procedimiento.

(ARTÍCULO OPCIONAL)

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DERECHO DE ACARREO Y ACOPLE.**  Vencido el plazo de (3) tres años desde la fecha del presente acto, en el caso de que el o los accionistas o grupo sindicado de accionistas que controlen más del 50% del capital social o de sus derechos de voto (el “Socio Mayoritario”), reciba de un potencial adquirente una oferta firme (la “Oferta 1”) para la transferencia de la totalidad de las acciones en circulación (las “Acciones 1”) y éste o éstos desearan aceptar la Oferta, podrán acarrear al resto de los socios(los “Socios Restantes”) a la venta, quienes estarán obligados a vender todas las participaciones de su propiedad en los términos y condiciones de la Oferta recibida.

La Oferta 1 deberá *(ii)* haber sido efectuada por un potencial comprador que (a) acredite por cualquier medio contar con los recursos financieros necesarios para adquirir las Acciones, (b) no ser un competidor de la sociedad y *(ii)* ser efectuada por un precio que se ajuste a condiciones de mercado, el que deberá tener en cuenta el valor de los activos y las expectativas de desarrollo y crecimiento futuro.

Recibida la Oferta, el Socio Mayoritario que decida ejercer el Derecho de Acarreo deberá notificar dentro de un plazo de treinta (30) días a los Socios Restantes su decisión de venta, el precio por acción y las condiciones de pago.

Recibida la notificación, los Socios Restantes podrá dentro del plazo de treinta (30) días realizar una oferta superadora para la compra de dichas participaciones.

La transacción deberá instrumentarse dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo mencionado.

El procedimiento redactado en la presente cláusula regirá también para los supuestos en que el Socio Mayoritario reciba y desee aceptar de un potencial adquirente una oferta (la “Oferta 2”) para la transferencia de participaciones sociales, en tal caso los Socios Restantes tendrán Derecho de Acople, es decir la posibilidad de poder sumarse junto con el Socio Mayoritario a la venta de sus acciones en dicha transferencia. Cuando el potencial adquirente no esté interesado en comprar más acciones que las previstas en la Oferta, la transferencia se realizará en forma proporcional a las participaciones de todos los socios que a la fecha se encuentren interesados en la Oferta o bien, el Socio Mayoritario podrá desistir de la operación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** **UTILIDADES, RESERVA Y DISTRIBUCIÓN.** El ejercicio social cerrará el 00/00(mes de cierre de ejercicio) de cada año a cuya fecha deben confeccionarse los estados contables conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas de la materia. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el cinco por ciento (5%) y, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, el fondo de reserva legal; b) el importe que se establezca para remuneración de los directores y síndicos; y c) el remanente quedará a disposición de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la que fijará su destino respetando los derechos de las acciones preferidas si las hubiere. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas participaciones dentro del ejercicio en que fueron aprobados.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**. La Sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 de la LGS. Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio actuante en ese momento o de un liquidador o comisión liquidadora que podrá designar la asamblea, procediéndose en ambos casos bajo vigilancia de los síndicos o de la Comisión Fiscalizadora, en su caso. Cancelado el pasivo, reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INCORPORACIÓN DE HEREDEROS:**

En caso de fallecimiento o incapacidad total declarada judicialmente de alguno de los socios, el o los socios supérstites podrán optar por:

(Elegir Opción)

1. admitir el ingreso a la sociedad, de sus herederos o representante legal. Respecto de las participaciones sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones de la LGS. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal, actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador provisional;
2. abonarles la parte que les pudiera corresponder, la que se determinará en la forma y condiciones que oportunamente se acuerden.
3. Si vencido el plazo de un año y medio, los socios supérstites junto con el/los herederos o representantes legales, según el caso, no llegan a un acuerdo podrán optar por someter dicho conflicto ante un tercero, convenido de común acuerdo, especialista en la materia.

A continuación, en un todo conforme al Estatuto precedente, los comparecientes resuelven:

**1. SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social en (--) Nº (--), de la Ciudad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Provincia del Chaco.

**2. CAPITAL SOCIAL**: Los socios suscriben el cien por ciento (100%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle:

1) (--) DNI (--), o (razón social en caso de ser persona jurídica) suscribe la cantidad de (--) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de PESOS (--) ($(--)) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción;

(+) (se agrega uno por cada socio)

El capital social se integra en un (--) por ciento (--%) en dinero efectivo, acreditando tal circunstancia: (**se elige una opción**)

* BOLETA DE DEPÓSITO: mediante la presentación de boleta de depósito del Nuevo Banco del Chaco, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.
* CONSTATACIÓN NOTARIAL: mediante la entrega en este acto por parte de los Sres. Accionistas de la suma de PESOS (--) ($ (--), en dinero en efectivo al presidente del directorio, correspondiente al (--) % del capital social, que los mismos se comprometieron a integrar, conforme lo prevé la Disposición 42/2018 de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, comprometiéndose a integrar el saldo restante dentro del plazo máximo de 24 meses a partir del día de la fecha, conforme artículos 187 y 188 de la LGS.

**3. DECLARACIÓN BENEFICIARIO FINAL**

En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, (Nombres y apellidos beneficiario final), (Tipo de Documento beneficiario final) Nº (--), (Tipo de identificación fiscal beneficiario final) (N° de identificador fiscal beneficiario final), de nacionalidad (nacionalidad beneficiario final), (datos completos del domicilio beneficiario social) manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un (--)%.

(+) (se agrega uno por cada socio

**4. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, DECLARACIÓN** **SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE Y DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR ALCANZADOS EN LA INCOMPATIBILIDADES DEL ART.264 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Nº 19.550 T.O. 1984**

Designar PRESIDENTE / VICEPRESIDENTE / DIRECTOR TITULAR / DIRECTOR SUPLENTE **(tienen que elegir una opción)** a:(--), DNI / PASAPORTE **(elegir una opción)** Nº (--), CUIL/CUIT/CDI **(elegir una opción)** Nº (--) de nacionalidad (--), nacido/a el (--), con domicilio real en (--), quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en (--) y manifiesta bajo forma de declaración jurada que:

SI / NO se encuentra incluido/a y/o alcanzado/a por la Resolución UIF Nº 11/2011 como Persona Expuesta Políticamente, y se obliga a informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración notarial.

En el mismo sentido manifiesta bajo juramento que no se encuentra alcanzado en las incompatibilidades del Art. 264 la Ley General de Sociedades t.o. 1984.-

**(se agrega uno por cada designación)**

**5. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, DECLARACIÓN** **SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE Y DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR COMPRENDIDOS EN LAS INCOMPATIBILIDADES DEL ART. 286 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Nº 19.550 T.O. 1984.-**

**(Esta opción solo estará disponible si en el artículo décimo primero se selecciona la opción sindicatura o comisión fiscalizadora)**

Designar SÍNDICO TITULAR/ SUPLENTE (se elige uno) a: (--), DNI / PASAPORTE **(elegir una opción)** Nº (--), CUIL/CUIT/CDI **(elegir una opción)** Nº (--) de nacionalidad (--), nacido/a el (--), con domicilio real en  (--),  (--), quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en  (--), y manifiesta bajo forma de declaración jurada que:

SI / NO se encuentra incluido/a y/o alcanzado/a por la Resolución UIF Nº 11/2011 como Persona Expuesta Políticamente, y se obliga a informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración notarial.

En el mismo sentido manifiesta bajo juramento que no se encuentra alcanzado en las incompatibilidades del Art. 286 de la Ley General de Sociedades t.o. 1984.-

(Se agrega uno por cada designación)

**ESTATUTO MODELO SAS**

En la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco, el día [fecha instrumento constitutivo] comparece/n el/los señor/es [Nombres y apellidos socio1], [Tipo de Documento Socio1] Nº [Nro. De Documento socio1], [CUIT/CUIL/CDI socio1], de nacionalidad [Nacionalidad socio1], nacido el [fecha de nacimiento socio1], profesión: [profesión socio 1], estado civil: [estado civil socio1], con domicilio en la calle [calle, nro. piso, dpto., localidad, provincia socio1] y Nombres y apellidos socio2], [Tipo de Documento Socio2] Nº [Nro. De Documento socio2], [CUIT/CUIL/CDI socio2], de nacionalidad [Nacionalidad socio 2], nacido el [fecha de nacimiento socio 2], profesión: [profesión socio 1], estado civil: [estado civil socio 2], con domicilio en la calle [calle, nro. piso, dpto., localidad, provincia socio2 y [Denominación persona jurídica] con sede social [calle, nro. piso, dpto. de la persona jurídica, localidad], en la jurisdicción de [Provincia persona jurídica], quien declara bajo juramento no encontrarse comprendida en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, representada por el/los Sr/es. [Representante/s de la persona jurídica, datos completos de cada uno], [tipo de identificación fiscal representante legal PJ] [Nro. de CUIT/CUIL/CDI del representante legal PJ], inscripta el [fecha de inscripción PJ] en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio bajo el número/matrícula [nro. de inscripción PJ], y resuelve/n constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes:

**I.CLAUSULAS**

**ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio:** La sociedad se denomina “[denominación]” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de (localidad), Provincia de Chaco, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Duración:** El plazo de duración de la sociedad es de (cantidad) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

**ARTÍCULO TERCERO. Objeto:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país (Determinar una actividad) a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

**ARTÍCULO CUARTO. Capital:** El capital social estará integrado por la suma de PESOS (como mínimo dos (2) salarios mínimos vitales y móviles, vigentes. Expresados en moneda nacional, clase, modalidad de emisión y características de las acciones), divididos en cantidad de acciones de igual valor nominal, a razón de PESOS (múltiplo de 10) cada una. Los accionistas constituyentes han suscripto (cantidad de acciones) por un valor nominal de PESOS (número y letra) capital que se encuentra suscripto y pagado en dinero en su totalidad. La clase de acciones aquí suscriptas son de clase (nominativas no endosables, ordinarias, preferidas o escriturales Art. 46). El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349.

Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.

**ARTÍCULO QUINTO. Mora en la integración:** La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

**ARTÍCULO SEXTO. Transferencia de las acciones:** La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Órgano de administración:** La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo (Determinar plazo). Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

**ARTÍCULO OCTAVO. Órgano de Gobierno:** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

**ARTÍCULO NOVENO. Órgano de Fiscalización:** La sociedad prescinde de la sindicatura.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Ejercicio Social:** El ejercicio social cierra el día [fecha de cierre de ejercicio] de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO. Utilidades, reservas y distribución**: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Disolución y liquidación:** Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Solución de controversias:** Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco.

**II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

En este acto los socios acuerdan:

**1. SEDE SOCIAL**: Establecer la sede social en la calle [calle y número de la sede], [piso de la sede], [depto. de la sede], de la Ciudad de (localidad), Provincia de Chaco.

**2. CAPITAL SOCIAL**: El/los socios/s suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) [Nombres y apellidos socio 1], suscribe la cantidad de [Cantidad de Acciones en números] acciones (nominativas no endosables, ordinarias, preferidas o escriturales Art. 46), de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

(b) [Nombres y apellidos socio 2], suscribe la cantidad de [Cantidad de Acciones en números] acciones (nominativas no endosables, ordinarias, preferidas o escriturales Art. 46), de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

(c) [Denominación] [tipo societario] suscribe la cantidad de [Cantidad de Acciones en números] acciones (nominativas no endosables, ordinarias, preferidas o escriturales Art. 46), de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

El capital social se integra en un (veinticinco por ciento 25% o 100%) en (dinero efectivo o especie), acreditándose tal circunstancia mediante [ boleta de depósito del NBCH/ escritura pública/ si fuere en especie certificado de inventario valuado por contador público y certificado por Consejo Prof. de Cs. Ec.], debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

**3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE**: Designar (Administrador/es titular/es) a: [Nombre y apellido del administrador titular], [tipo de documento administrador] Nº [número de documento administrador], [nro. de CUIT/CUIL/CDI administrador] de nacionalidad [nacionalidad administrador], nacido el [fecha de nacimiento administrador], con domicilio real en la calle [calle , nro., piso, depto., localidad, provincia administrador], quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada NO ESTAR COMPRENDIDA/O DENTRO DE LOS ALCANCES DEL art. 264-inc. 4° de la Ley de Sociedades Comerciales y que [SI/NO] es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Inciso de la Resolución UIF N° 11/11 en el cual se encuentra comprendido: [inciso] - [subinciso].

(Administrador/es suplente/es) a: [Nombre y apellido administrador suplente], [tipo de documento administrador suplente] Nº [número de documento administrador suplente], [tipo de documento administrador] Nº [número de documento administrador], [tipo de identificación fiscal administrador][nro. de CUIT/CUIL/CDI administrador] de nacionalidad [nacionalidad administrador], nacido el [fecha de nacimiento administrador], con domicilio real en la calle [calle, nro., piso, depto., localidad, provincia administrador], quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada NO ESTAR COMPRENDIDA/O DENTRO DE LOS ALCANCES DEL art. 264-inc. 4° de la Ley de Sociedades Comerciales y que [SI/NO] es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Inciso de la Resolución UIF N° 11/11 en el cual se encuentra comprendido: [inciso] - [subinciso].

La representación legal de la sociedad será ejercida por (determinar una persona)

**4. DECLARACION JURADA DEL ORIGEN DE FONDOS APORTADOS**

Declaro bajo juramento que la fuente de los fondos y/o bienes no dinerarios aportados, en ningún caso involucra actividades ilícitas propias o de terceras personas y en todos los casos son fondos propios y por lo tanto no he prestado mi nombre para que terceras personas con recursos obtenidos ilícitamente efectúen inversiones a mi nombre.

La información aquí suministrada corresponde a la realidad y autorizo su verificación por cualquier persona pública o privada sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación con la entidad constituida o con quien represente sus derechos y con esa autoridad administrativa de control.

**4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, [Nombres y apellidos beneficiario final1], [Tipo de Documento beneficiario final1] Nº [Nro. De Documento beneficiario final1], [Tipo de identificación fiscal beneficiario final1] [N° de identificador fiscal beneficiario final1], de nacionalidad [nacionalidad beneficiario final1], [datos completos del domicilio beneficiario social1] manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un [porcentaje] %.

[Nombres y apellidos administrador 1], En mi carácter de representante legal declaro bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia.

**5. PODER ESPECIAL**: Otorgar poder especial a favor de [nombres y apellidos autorizado1], [tipo de documento autorizado1] [Nº de documento autorizado1] y/o [nombres y apellidos autorizado2], [tipo de documento autorizado2] [Nº de documento autorizado2], para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Administración Tributaria Provincial (ATP) y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.